

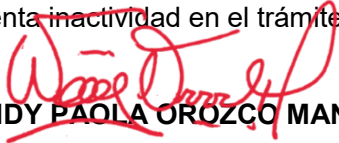


Expediente No. 2009-872

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JUANITA GOMEZ ELJADUE** contra **NORMAL SUPERIOR PRIVADA DE LA COSTA NORTE**, informándole que presenta inactividad en el trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se observó que en auto del 15 de mayo de 2023¹, el Juzgado resolvió abstenerse de estudiar las solicitudes elevadas por la demandante y rechazó por improcedente la solicitud de desistimiento tácito, así mismo, conminó a la parte demandada para que procediera a cancelar el saldo insoluto; sin embargo hasta la fecha no reposan solicitudes por las partes.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien

¹ Folio 586.



manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, efectué el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, relacionado con persecución o investigación de bienes del demandado o bien manifieste si es su decisión terminarlo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 36

CBB